CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 010-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 010-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2018, a las 16h20. **VISTOS. -** Agréguese al proceso: **1)** El escrito en dos (2) fojas, suscrito por el Dr. Ernesto Albán Ricaurte, abogado patrocinador del señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de mayo de 2018, a las 15h15. **PRIMERO.- ANTECEDENTES:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 23 de abril de 2018, a las 11h00 dictó sentencia de mayoría contando con dos votos concurrentes y dos votos salvados, en la causa identificada con el Nro. 010-2018-TCE (fs. 903 a 937). La Sentencia fue notificada al señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas mauricio.rodas@quito.gob.ec; ealban@cywlegal.com y mromero@cywlegal.com; y en la casilla electoral No. 066 el 23 de abril de 2018, a las 20h21 en las direcciones electrónicas, en la casilla contencioso electoral 066 el 23 de abril de 2018 a las 18h17, conforme la razón de notificación que consta a fojas 1855 y vta. del proceso. El 26 de abril de 2018, a las 14h54, el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de tercer interesado, presenta escrito que contiene el recurso horizontal de aclaración y ampliación (fs. 1862 a 1865). El 07 de mayo de 2018, a las 11h20, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, da por atendido la petición de aclaración y ampliación solicitada por el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, (fs. 1872 a 1875 y vta.), la misma que es notificada en las direcciones electrónicas señaladas, el 7 de mayo de 2018, a las 19h28 y en la casilla contencioso electoral el N. 066 el mismo día a las 19h31; y, al señor Jorge Eduardo Picuasi Villacrés, Procurador Común, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto el 7 de mayo de 2018, a las 19h25; y, en la casilla contencioso electoral N. 060 el mismo día a las 19h30. Al Consejo Nacional Electoral el 7 de mayo de 2018 a las 19h32 en la casilla contencioso electoral N. 003 y en las oficinas de recepción de documentos de ese Organismo, el 8 de mayo de 2018, a las 09h31 (fs. 1973 y Vta.). El 10 de mayo de 2018, a las 15h15, el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito

Metropolitano de Quito, presenta escrito de APELACIÓN referente a la sentencia emitida en la presente causa el 23 de abril de 2018, y señala que el *"artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 literal m) (...), es un derecho constitucional, recurrir cualquier fallo que afecte derechos, como es el caso de la sentencia emitida el 23 de abril del 2018 por el Tribunal Contencioso Electoral."*, y que, *"Una vez aceptada la apelación, en virtud del artículo 168 numeral 6 de la Constitución, mediante el cual señala que "la sustanciación de los procesos en todas las materias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral", **solicito se convoque a audiencia** a fin de que en la misma se nos otorgue el tiempo prudencial para fundamentar nuestra apelación."*(fs. 1974-1975 y vta.). **SEGUNDO.-** Este Tribunal en cuanto al Recurso de Apelación presentado, manifiesta que, el artículo 72 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: "**Los procedimientos contencioso electorales en que se recurra de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, tendrán una sola instancia ante el pleno del Tribunal** (...)". (Lo resaltado fuera del texto). En el presente caso, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en única instancia resolvió mediante sentencia de 23 de abril de 2018, a las 11h00, el Recurso Ordinario de Apelación. El artículo 274 del Código de la Democracia establece que, *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."*. En atención a esta disposición legal, el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de tercer interesado presentó un escrito el 26 de abril de 2018, a las 14h54, conteniendo el recurso horizontal de aclaración y ampliación, el mismo que es atendido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 07 de mayo de 2018, a las 11h20. En relación con el escrito de Apelación a la sentencia de 23 de abril de 2018, la norma Constitucional, el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, no contemplan procedimiento alguno para que el Tribunal Contencioso Electoral conozca y resuelva una petición de apelación en relación con sentencias de última instancia. La sentencia de 23 de abril de 2018 no es susceptible de interposición de recurso procesal alguno y debe cumplirse lo previsto en la norma electoral, que dispone que las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento, conforme lo determina el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso final del artículo 70 y artículo 266, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 43 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto a: **a)** Al

señor Jorge Eduardo Picuasi Villacrés, Procurador Común, en las direcciones electrónicas: **edu_6ms66@hotmail.com** ; **felipe@quitu.net**; edu_6ms66@gmail.com , edu.6ms66@gmail.com y, en la casilla contenciosa electoral No. 060 . **b)** Al Consejo Nacional Electoral, en aplicación a la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **c)** Al doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas **mauricio.rodas@quito.gob.ec** ; **ealban@cywlegal.com** y **mromero@cywlegal.com** ; y, en la casilla contencioso electoral No. 066, que le ha sido asignada. **CUARTO.-** Actúe la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese este Auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA PRESIDENTA (s);** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ (VOTO CONCURRENTE);** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ (VOTO CONCURRENTE);** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA (VOTO SALVADO).**

Certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala
PROSECRETARIA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
MP

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 010-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO CONCURRENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 14 de mayo de 2018. Las 16h20.

VISTOS:

Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel en dos (2) fojas, el 10 de mayo del 2018, a las 15h15.

En atención al escrito y la solicitud propuesta, pese a que en la sentencia y la aclaración salvamos el voto, en relación al escrito presentado, el 10 de mayo de 2018, se efectúa el siguiente análisis:

a) El inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República dispone que los fallos dictados por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral son de última y definitiva instancia, por lo mismo de inmediato cumplimiento, cuando dispone:

"... El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
2. *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales,*
3. *Determinar su organización, y formular y ejecutar presupuesto.*

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. ..."

b) El inciso final del artículo 70 del Código de la Democracia, aunque por la jerarquía normativa no hace falta, también dispone que:

"... Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión. ..."

c) De igual manera para guardar coherencia con la Constitución y la Ley, el artículo 43 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral determina:

"... Las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral son de última y definitiva instancia e inmediato cumplimiento, y constituirán jurisprudencia electoral. ..."

d) Por su parte el artículo 274 del Código de la Democracia, en forma clara y precisa determina que una vez dictada la sentencia por el Pleno de éste no cabe recurso alguno, sino tan solamente la aclaración y/o la ampliación cuando expresa:

"... En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. ..."

e) Igualmente, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 44, aunque no hace falta por la claridad de la disposición legal, dispone:

"... En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia. ..."

f) Por su parte el artículo 112 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que:

"Dentro de los procesos contencioso electorales no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, retardar o alterar la sustanciación del proceso."

Revisado el proceso se encuentra que, él ahora recurrente, una vez que ha sido notificado con la sentencia dictada el 23 de abril de 2018, ha solicitado la ampliación y aclaración que ha sido atendida el 07 de mayo de 2018.

Presentar otras peticiones posteriores a la aclaración y ampliación es vulnerar el debido proceso e impedir la ejecutoria y la ejecución de la sentencia inobservando los principios de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto el escrito y la petición presentada el 10 de mayo de 2018 por parte del señor Mauricio Esteban Rodas Espinel es **IMPROCEDENTE.**

Con estos antecedentes el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERA: Dar por atendida la petición, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 66, artículo 75 y el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República.

SEGUNDA: Llamar la atención al señor Mauricio Esteban Rodas Espinel y prevenir que de seguir actuando en la forma con lo ha hecho, se aplicará las normas legales que la Ley prevé para estos casos.

TERCERA: Notifíquese con el contenido del presente auto:

a) Al señor Jorge Eduardo Picuasí Villacrés, Procurador Común, en los correos electrónicos: edu_6ms66@hotmail.com ; felipe@quitu.net ; edu.6ms66@gmail.com y en la Casilla Contenciosa Electoral No. 060.

b) Al señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y a sus abogados patrocinadores en los correos electrónicos: mauricio.rodas@quito.gob.ec ; ealban@cywlegal.com y mromero@cywlegal.com y en la Casilla Contenciosa Electoral No. 066

c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia, en la Casilla Contenciosa Electoral No. No. 003.

CUARTA.- Actúe la Ab. Andrea Navarrete, Prosecretaria General (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTA: Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **CUMPLASE y NOTIFIQUESE.- F.)** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ;** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ.**

Certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala
PROSECRETARIA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
MP

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 901 5600
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 010-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA, JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 010-2018-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 14 de mayo de 2018.- Las 16h20.- **VISTOS:** Incorpórese a los autos el escrito en dos (2) fojas, suscrito por el doctor Ernesto Albán Ricaurte, abogado patrocinador del señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, ingresado a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de mayo de 2018, a las 15h15. **ANTECEDENTES: 1)** El 23 de abril de 2018, a las 11h00, la señora Jueza magister Mónica Rodríguez Ayala y los señores Jueces doctor Patricio Baca Mancheno y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dictaron sentencia y votos concurrentes, respectivamente, dentro de la causa No. 010-2018-TCE. **2)** El 26 de abril de 2018, a las 14h54, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos (4) fojas, suscrito por los señores Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y su abogado patrocinador doctor Ernesto Albán Ricaurte, mediante el cual solicitó ampliación y aclaración de la sentencia de la Jueza Sustanciadora así como de los Votos concurrentes dictados el 23 de abril de 2018, a las 11h00. **3)** El señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, a través de su abogado patrocinador presentó un escrito de apelación relacionado con la sentencia emitida el 23 de abril de 2018. Con estos antecedentes se considera: **PRIMERO.-** El 7 de mayo de 2018, a las 11h20, la suscrita emitió voto salvado respecto de la aclaración y ampliación de la sentencia y votos concurrentes solicitada por el señor Mauricio Rodas Espinel, por no haber participado como Jueza principal ni como Jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral al momento de la expedición de la sentencia y de los votos concurrentes de 23 de abril de 2018, las 11h00 dentro de la causa No. 010-2018-TCE y al no haber emitido criterio alguno al respecto, SALVA EL VOTO y SE ABSTIENE de emitir pronunciamiento respecto de la apelación de la sentencia solicitada por el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y su abogado

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

patrocinador doctor Ernesto Albán Ricaurte. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente voto salvado: **a)** Al señor Jorge Eduardo Picuasi Villacrés, Procurador Común, en los correos electrónicos: edu_6ms66@hotmail.com; felipe@quitu.net; edu_6ms66@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 060; **b)** Al señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y a sus abogados patrocinadores en los correos electrónicos: mauricio.rodas@quito.gob.ec; ealban@cywlegal.com y mromero@cywlegal.com y en la casilla contencioso electoral No. 066; y; **c)** Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, al amparo de lo previsto en el artículo 247 del Código de la Democracia, así como en la casilla contencioso electoral No. 003. **CUARTO.-** Actúe la abogada Andrea Lucía Navarrete, en su calidad de Prosecretaria (E) del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente voto salvado en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA PRESIDENTA (S);** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE (VOTO CONCURRENTE);** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TCE (VOTO CONCURRENTE);** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TCE; y,** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA SUPLENTE TCE (VOTO SALVADO).**

Certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala
PROSECRETARIA (E) TCE
KM